



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	135-0280-2017
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 29/08/2017	Hora: 15:23:27.0... Folios: 1

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante correspondencia recibida con el No **135-0145 del 01 de julio de 2014**, se radica documentación para iniciar el trámite de permiso de vertimientos, presentada por el señor Elkin de Jesús Valencia Giraldo identificado con cedula 70045004, en calidad de arrendatario solicita iniciar el trámite en beneficio del predio llamado "El Recreo", el cual, para dicho fin es autorizado por el señor: Valencia Giraldo Fredy Eliecer identificado con cedula No 70096773, quien funge como propietario del inmueble beneficiario identificado con FMI: 026-9694.

Que mediante auto radicado con el No **135 0124 del 04 de julio del 2014**, se admite una solicitud y se ordena dar inicio al trámite ambiental de permiso de vertimientos.

Que mediante oficio radicado con el No **135-0109 del 09 de octubre del 2014**, se le solicita al señor Elkin de Jesús Valencia Giraldo una información necesaria para iniciar el trámite ambiental; dicho oficio fue notificado por aviso tal como consta en el expediente.

Que por medio de visita realizada el día 01 de septiembre del 2016, el cual genero el informe técnico de control y seguimiento radicado con el No **135-0287 del 12 de septiembre del 2016**, se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES: El señor *ELKIN DE JESUS VALENCIA GIRALDO* continúa con su actividad pecuaria (porcicultura), en la finca "El Recreo" Respecto al trámite de permiso de vertimientos archivado mediante expediente 056900419408, en beneficio de la finca en mención, se halló que como última actuación el oficio con radicado 135-0109 del 9 de octubre del 2014, en el cual se le solicita al señor *ELKIN DE JESUS VALENCIA GIRALDO* anexar documentación faltante para llevar a feliz término el trámite.

"(...)"

Que el día 15 de septiembre del 2017, se generó el auto radicado con el No **135-0209 de 2017**, el cual declara un desistimiento tácito y ordena un archivo, argumentando lo siguiente:

"(...)"

se evidencia que los términos establecidos para satisfacer los requerimientos formulados por la Corporación en el oficio de salida con radicado No 135-0109 del 09 de octubre de 2014, se encuentran vencidos, dado que el plazo concedido de 30 días, contados a partir de la notificación, la cual se notificó el día 17 de octubre de 2014 como consta en el Expediente, y por tanto, la fecha límite para allegar la información requerida, era el día 28 de noviembre de 2014, En ese orden de ideas, los requerimientos no fueron satisfechos en la oportunidad expresada, y de ese modo se declarará el desistimiento tácito del trámite en mención.

"(...)"

Que por medio de la resolución **135 0189 del 20 de septiembre de 2016**, se impone una medida preventiva de amonestación al señor Elkin de Jesús Valencia Giraldo identificado con cedula 70045004, y se le requiere para que legalice los permisos de vertimientos en un término máximo

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

de dos meses contados a partir de su notificación; la presente resolución fue notificada el día 31 de enero del 2017.

Que por medio del oficio radicado en La Corporación con el No **135-0033 del 10 de febrero del 2017**, el señor Elkin de Jesús Valencia Giraldo, solicita que no se declare el desistimiento tácito y se revoque la orden de archivo.

Que mediante oficio de salida radicada con el No **CS-135-0014 del 24 de marzo del 2017**, y notificada el día 28 de marzo, se le señala al señor Elkin de Jesús Valencia Giraldo, que debe volver a presentar ante Cornare la solicitud de vertimientos.

Que a la fecha no se han presentado la documentación necesaria para presentar la solicitud ambiental.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "*Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

El artículo 22 prescribe: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias*

y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

El decreto 1076 de 2015. Expresa:

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.1.1.18.1. Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
2. Observar las normas que establezcan el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el ICA para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos de agroquímicos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental y/o afectación a el recurso agua, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el hecho de generar vertimientos sin los permisos pertinentes, incumpliendo lo ordenado en la resolución 1350189 del 20 de septiembre del 2016. Vertimientos realizados por el señor ELKIN DE JESUS VALENCIA GIRALDO, con cc 70.045.004, para la actividad porcícola que se adelanta en calidad de arrendatario del predio “EL RECREO” con FMI: 0026-9694, ubicado en el Municipio de Santo Domingo.

Las acciones y omisiones que se señalaron en el párrafo anterior, motivan el inicio del presente procedimiento sancionatorio, el cual se adecua a los antecedentes establecidos en el expediente 056900419408

b. Individualización del presunto infractor

Como presuntos responsables a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el señor ELKIN DE JESUS VALENCIA GIRALDO, con cc 70.045.004.

PRUEBAS

- Auto de inicio de permiso de vertimientos radicado con el No **135 0124 del 04 de julio del 2014.**
- oficio radicado con el No **135-0109 del 09 de octubre del 2014.**
- el informe técnico de control y seguimiento radicado con el No **135-0287 del 12 de septiembre del 2016**

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL en contra del señor ELKIN DE JESUS VALENCIA GIRALDO, con cc 70.045.004, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

21-Nov-16

F-GJ-22V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor ELKIN DE JESUS VALENCIA GIRALDO, con cc 70.045.004, para que tramite el permiso ambiental de vertimientos, en beneficio de los predios El Recreo con FMI: 026-9694 y El Rio con FMI: 026-19792, so pena de proceder a formular cargos.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor ELKIN DE JESUS VALENCIA GIRALDO, con cc 70.045.004, quienes pueden ser ubicado en el municipio de Bello Antioquia, en la dirección diagonal 52 No. 12-165, teléfonos 4010442, 4010442, 3104071068, correo eucarisvalen@hotmail.com.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director de la Regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900419408

Fecha: 23/08/2017

Proyectó: Eduardo Arroyave

Dependencia: Porce Nus

Ruta www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.